



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Primera de Decisión Laboral

Proceso	Ordinario Laboral
Radicación	760013105 003 2023 00476-01
Demandante	Martha Cecilia Restrepo Gómez
Demandados	-Colpensiones -Protección S.A -Porvenir S. A
Litisconsorte necesario	Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Asunto	Auto admite y corre traslado
Fecha	6 de noviembre de 2024

Verificadas las actuaciones, se procede a admitir el **recurso de apelación** formulado por el apoderado judicial de la demandante Martha Cecilia Restrepo Gómez contra la sentencia No. 183 emitida el 28 de octubre de 2024 por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cali.

Por otro lado, se dará aplicación a la Ley 2213 de 2022¹, que dispuso en materia laboral el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar.

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR, en el efecto suspensivo, el **recurso de apelación** formulado por el apoderado judicial de la demandante Martha Cecilia Restrepo Gómez contra la sentencia No. 183 emitida el 28 de octubre de 2024 por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cali.

¹ Vigente a partir del 13 de junio de 2022

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión por el término común de cinco (5) días.

TERCERO: Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. En su oportunidad, la sentencia escrita será publicada en <https://publicacionesprocesales.ramajudicial.gov.co/>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA
Magistrado

Firmado Por:
Fabio Hernan Bastidas Villota
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
Funcionario
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae852fbee71033ae3acf62473f255b66dcc54254167bae5b25d35b0c36e203c**
Documento generado en 06/11/2024 03:12:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Primera de Decisión Laboral

Proceso	Ordinario Laboral
Radicación	760013105-005- 2023-00395-01
Demandante	Wilmar Castaño Álzate
Demandados	-Unión Metropolitana de Transportadores S.A. Unimetro S.A. en liquidación judicial -Metro Cali S.A. acuerdo de reestructuración. -Seguros del Estado S.A.
Asunto	Auto admite y corre traslado
Fecha	6 de noviembre de 2024

Verificadas las actuaciones, se procede a admitir el **recurso de apelación** formulado por los apoderados judiciales de las entidades demandadas Unión Metropolitana de Transportadores S.A. Unimetro S.A. en liquidación judicial, Metro Cali S.A. acuerdo de reestructuración, y Seguros del Estado S.A, contra la sentencia No. 394 emitida el 24 de octubre de 2024 por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali.

Por otro lado, se dará aplicación a la Ley 2213 de 2022¹, que dispuso en materia laboral el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar.

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR, en el efecto suspensivo, el **recurso de apelación** formulado por los apoderados judiciales de las entidades demandadas Unión Metropolitana de Transportadores S.A. Unimetro S.A. en liquidación judicial, Metro Cali S.A. acuerdo

¹ Vigente a partir del 13 de junio de 2022

de reestructuración, y Seguros del Estado S.A, contra la sentencia No. 394 emitida el 24 de octubre de 2024 por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión por el término común de cinco (5) días.

TERCERO: Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. En su oportunidad, la sentencia escrita será publicada en <https://publicacionesprocesales.ramajudicial.gov.co/>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA
Magistrado

Firmado Por:
Fabio Hernan Bastidas Villota
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
Funcionario
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c97d82a92d666286a4a70fd99ee089711c40bfdb38c62f9b63dfd3e4f51ff829**

Documento generado en 06/11/2024 03:12:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Primera de Decisión Laboral

Proceso	Ordinario Laboral
Radicación	76001 31 05 008 2024 00377 01
Demandante	Nicolas Aguirre Cardona
Demandados	Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones
Asunto	Auto admite y corre traslado
Fecha	6 de noviembre de 2024

Verificadas las actuaciones, se procede a admitir el **recurso de apelación** formulado por el apoderado judicial de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones contra la sentencia No. 333 emitida el 25 de octubre de 2024 por el Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Cali. Así mismo, se resuelve el **grado jurisdiccional de consulta** en favor de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

Por otro lado, se dará aplicación a la Ley 2213 de 2022¹, que dispuso en materia laboral el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar.

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR, en el efecto suspensivo, el **recurso de apelación** formulado por el apoderado judicial de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones contra la sentencia No. 333 emitida el 25 de octubre de 2024 por el Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Cali. Así mismo, se resuelve el **grado jurisdiccional de consulta** en favor de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

¹ Vigente a partir del 13 de junio de 2022

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión por el término común de cinco (5) días.

TERCERO: Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. En su oportunidad, la sentencia escrita será publicada en <https://publicacionesprocesales.ramajudicial.gov.co/>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA

Magistrado

Firmado Por:

Fabio Hernan Bastidas Villota

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

Funcionario

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a8c0d43b078bd63496be6241940cb2f5d2e00672ade7ebfb67bae05c8bf298f**

Documento generado en 06/11/2024 03:12:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Primera de Decisión Laboral

Proceso	Ordinario Laboral
Radicación	76001 31 05 010 2023 00573 01
Demandante	Martha Lucia Franco Pinzón
Demandados	-Colpensiones -Porvenir
Asunto	Auto admite y corre traslado
Fecha	6 de noviembre de 2024

Verificadas las actuaciones, se procede a admitir el **recurso de apelación** formulado por el apoderado judicial de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones contra la sentencia No. 211 emitida el 22 de octubre de 2024 por el Juzgado Veintidós Laboral del Circuito de Cali. Así mismo, se resuelve el **grado jurisdiccional de consulta** en favor de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

Por otro lado, se dará aplicación a la Ley 2213 de 2022¹, que dispuso en materia laboral el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar.

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR, en el efecto suspensivo, el **recurso de apelación** formulado por el apoderado judicial de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones contra la sentencia No. 211 emitida el 22 de octubre de 2024 por el Juzgado Veintidós Laboral del Circuito de Cali. Así mismo, se resuelve el **grado jurisdiccional de consulta** en favor de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

¹ Vigente a partir del 13 de junio de 2022

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión por el término común de cinco (5) días.

TERCERO: Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. En su oportunidad, la sentencia escrita será publicada en <https://publicacionesprocesales.ramajudicial.gov.co/>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA

Magistrado

Firmado Por:

Fabio Hernan Bastidas Villota

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

Funcionario

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9f42a7fb5ca67bfb57e1f448211e3b88d41ff56cf1d06f6c9677480928c58de**

Documento generado en 06/11/2024 03:12:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Primera de Decisión Laboral

Proceso	Ordinario Laboral
Radicación	76001 31 05 012 2024 00316-01
Demandante	Gabriel De Jesús Pavas
Demandada	Colpensiones
Asunto	Auto admite y corre traslado para formular alegatos de conclusión
Fecha	6 de noviembre de 2024

Verificadas las actuaciones, se procede a admitir el **grado jurisdiccional de consulta**, contra la sentencia No. 176 emitida el 30 de octubre de 2024, por el Juzgado Doce Laboral del Circuito de Cali, que opera a favor del demandante.

Por otro lado, se dará aplicación a la Ley 2213 de 2022¹, que dispuso en materia laboral el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar.

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR, en el efecto suspensivo, el **grado jurisdiccional de consulta**, contra la sentencia No. 176 emitida el 30 de octubre de 2024, por el Juzgado Doce Laboral del Circuito de Cali, que opera a favor del demandante.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión por el término común de cinco (5) días.

TERCERO: Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. En su oportunidad, la sentencia escrita será publicada en <https://publicacionesprocesales.ramajudicial.gov.co/>

¹ Vigente a partir del 13 de junio de 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA
Magistrado

Firmado Por:
Fabio Hernan Bastidas Villota
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
Funcionario
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23850aa9ba1e1eee625b77c71e6c4d8544d344a7261646ee5121262096f396ab**

Documento generado en 06/11/2024 03:12:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

Magistrado Ponente:
Fabio Hernán Bastidas Villota

Proceso:	Ordinario laboral
Radicación:	76001 3105 013 2024 00264 01
Juzgado	Trece Laboral del Circuito de Cali
Demandante:	Héctor Mauricio Páez Gaviria
Demandada:	- Colpensiones - Porvenir S.A.
Asunto:	Corre traslado para formular alegatos de conclusión
Fecha	6 de noviembre de 2024

Se procede a impartir trámite al **recurso de apelación** formulado por la apoderada judicial de Colpensiones, contra el auto interlocutorio No 2413 del 7 de octubre de 2024, emitido por el Juzgado Trece Laboral del Circuito de Cali, por medio del cual se dispuso tener por no contestada la demanda por parte de Colpensiones.

Al respecto, se advierte que la A Quo al conceder el recurso de apelación, no indicó el efecto en que lo concedía. Por tanto, procede asignarle el efecto en virtud de lo establecido en el inciso final del artículo 325 del C.G.P. aplicable en materia laboral por remisión del artículo 145 del Estatuto Procesal Laboral. Asimismo, se comunicará de esta decisión a la A Quo.

Ahora, el efecto en que se concede la apelación de autos es el devolutivo según lo señalado en el artículo 65 del CPTSS. En ese orden procede indicar que el recurso de apelación debió concederse en el efecto devolutivo, por lo que no se suspenderá el cumplimiento de la providencia apelada, ni el curso del proceso.

Por otro lado, se dará aplicación a la Ley 2213 de 2022¹, que dispuso en materia laboral el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar.

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: INDICAR que el recurso de apelación formulado por la apoderada judicial de Colpensiones, contra el auto interlocutorio No 2413 del 7 de octubre de 2024 emitido por el Juzgado Trece Laboral del Circuito de Cali, se conoce en el efecto **devolutivo**.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes por el término común de cinco (5) días para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión. Surtido el traslado se procederá a resolver el recurso por escrito.

TERCERO: Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: COMUNICAR de la presente decisión al Juzgado Trece Laboral del Circuito de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA
Magistrado

¹ Vigente a partir del 13 de junio de 2022

Firmado Por:
Fabio Hernan Bastidas Villota
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
Funcionario
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7256ba94cb8c3de2b94309946f59e060aeb6a8f98b7652162d32d6fd54c54f2**

Documento generado en 06/11/2024 03:12:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Primera de Decisión Laboral

Proceso	Ordinario Laboral
Radicación	76001 31 05 016 2018 00080-01
Demandante	Gloria Elena Álvarez Quimbayo
Demandada	-Colpensiones -Porvenir S. A
Asunto	Auto admite y corre traslado para formular alegatos de conclusión
Fecha	6 de noviembre de 2024

Verificadas las actuaciones, se procede a admitir el **grado jurisdiccional de consulta**, contra la sentencia No. 109 emitida el 27 de agosto de 2024, proferida por el Juzgado Dieciseis Laboral del Circuito de Cali, que opera a favor de la demandante Gloria Elena Álvarez Quimbayo.

Por otro lado, se dará aplicación a la Ley 2213 de 2022¹, que dispuso en materia laboral el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar.

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR, en el efecto suspensivo, **grado jurisdiccional de consulta**, contra la sentencia No. 109 emitida el 27 de agosto de 2024, proferida por el Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Cali, que opera a favor de la demandante Gloria Elena Álvarez Quimbayo.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión por el término común de cinco (5) días.

¹ Vigente a partir del 13 de junio de 2022

TERCERO: Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. En su oportunidad, la sentencia escrita será publicada en <https://publicacionesprocesales.ramajudicial.gov.co/>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA
Magistrado

Firmado Por:
Fabio Hernan Bastidas Villota
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
Funcionario
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cef8b340d8ec2e997ec10ebcdd3d7756785b7fed5ef43267523e0ab5683a14ce**
Documento generado en 06/11/2024 03:12:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Primera de Decisión Laboral

Magistrado Ponente:
Fabio Hernán Bastidas Villota

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	76 001 31 05 019 2023 00088 01
Demandante:	Rosalba Tangarife Escobar
Demandado:	Colpensiones
Juzgado de Origen:	Diecinueve Laboral del Circuito de Ca
Segunda Instancia	Apelación Sentencia
Asunto:	Auto Pone en conocimiento nulidad
Fecha.	6 de noviembre de 2024

I. Asunto

Sería el caso de proceder a admitir o desestimar el recurso de apelación y correr traslado para que las partes formulen alegatos de conclusión. Sin embargo, resulta pertinente advertir que el asunto en referencia adolece de una irregularidad procesal, por la falta de notificación al Ministerio Público del auto admisorio de la demanda.

II. Consideraciones

El literal a) del numeral 4° del artículo 46 del C.G.P., aplicable en materia laboral por remisión del artículo 145 del Estatuto Procesal Laboral, prevé que el Ministerio Público intervendrá en la jurisdicción ordinaria, **de manera obligatoria**, en los procesos en que sea parte la **nación o una entidad territorial**.

Al respecto es pertinente traer a colación, que COLPENSIONES es una entidad pública de la que la Nación es garante, tal como lo ha expresado de manera reiterada la Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia como en providencia SL4194 del 15 de agosto de 2018, radicación 67858.

Debido a dichas consideraciones y a que la Nación tiene interés litigioso en el presente asunto, resulta imperativa la notificación al Ministerio Público.

Caso concreto

En este asunto, se observa que mediante auto No.1324 del 24 de julio de 2023¹, el A quo admitió la demanda contra Colpensiones. Por lo anterior, al tener interés litigioso en el presente asunto, resulta imperativa la notificación al Ministerio Público.

En el plenario no se evidencia que el Ministerio Público haya sido notificado, pues no obra constancia de envío ni entrega. Ante esta situación, el día 1 de noviembre de 2024, se remitió correo al Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Cali para que se allegara la constancia de notificación al Ministerio Público, así mismo, que en el evento de que no se hubiese efectuado, se informara esa situación.

En respuesta, el día 1 de noviembre de 2024, el Juzgado de conocimiento manifestó lo siguiente: *“En atención a lo requerido, se informa que conforme al auto admisorio fue notificada la Agencia Nacional de Defensa como consta en el ítem 06NotificacionAgencia01920230008800 y no fue ordenada la vinculación y notificación del Ministerio Público².”*

En vista de presentarse esta irregularidad que podría generar la nulidad prevista en el numeral 8° del artículo 133 del C.G.P., para efectos de garantizar el derecho al debido proceso a las citadas entidades, este despacho, por tratarse de una nulidad saneable, procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 137 de la misma codificación.

En consecuencia, se dispondrá poner en conocimiento la causal de nulidad, para que, si a bien lo tiene, la aleguen, caso en el cual se declarará, de lo contrario, se tendrá por saneada.

En mérito de lo expuesto, el suscrito magistrado,

RESUELVE

¹ Archivo 04AutoAdmiteDdaOrdenaNotificar01920230008800.pdf

² Archivo 03InformeSolicitudConstanciaNotificacion01920230008801

PRIMERO: Poner en conocimiento del **Ministerio Público** la configuración de la causal de nulidad del numeral 8° del artículo 133 del C.G.P., advirtiéndole que cuenta con el término de tres (3) días para manifestarse al respecto. Si no lo hace, quedará saneada y se dará continuidad al trámite de segunda instancia. A dicha entidad debe notificársele **por Secretaría** el presente proveído de manera personal, a través de correo electrónico, conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, **remitiéndoles el link de acceso al expediente.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA
Magistrado

Firmado Por:
Fabio Hernan Bastidas Villota
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
Funcionario
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **828eed0f1ac56ebaf63cff670da7052cdabc87208064a3e72602332cda8f199a**
Documento generado en 06/11/2024 03:12:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Primera de Decisión Laboral

Proceso	Ordinario Laboral
Radicación	76001 31 05 001 2024 00420 01
Demandante	Martha Adriana García Aristizábal
Demandados	- Colpensiones - Porvenir S.A - Skandia S.A - Protección S.A
Asunto	Auto admite y corre traslado
Fecha	6 de noviembre de 2024

Verificadas las actuaciones, se procede a admitir los **recursos de apelación** formulados por los apoderados judiciales de Porvenir S.A, Skandia S.A, Protección S.A, contra la sentencia No. 205 emitida el 28 de octubre de 2024, por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cali. Así mismo, se resuelve el **grado jurisdiccional de consulta** en favor de la entidad demandada Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

Por otro lado, se dará aplicación a la Ley 2213 de 2022¹, que dispuso en materia laboral el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar.

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR, en el efecto suspensivo, los **recursos de apelación** formulados por los apoderados judiciales de Porvenir S.A, Skandia S.A, Protección S.A, contra la sentencia No. 205 emitida el 28 de octubre de 2024, por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cali. Así mismo, se resuelve el **grado**

¹ Vigente a partir del 13 de junio de 2022

jurisdiccional de consulta en favor de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión por el término común de cinco (5) días.

TERCERO: Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. En su oportunidad, la sentencia escrita será publicada en <https://publicacionesprocesales.ramajudicial.gov.co/>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA
Magistrado

Firmado Por:
Fabio Hernan Bastidas Villota
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
Funcionario
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **564420d63aee8d2fb79c51ab059a6eb31d018a15b269a8043f5a16b76a326696**
Documento generado en 06/11/2024 03:12:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA - SALA LABORAL

Santiago de Cali, seis (6) de noviembre de 2024

Recibido de la Honorable Corte Suprema de Justicia, consta de una (01) carpeta digital.

Va al Despacho del Magistrado Ponente doctor **FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA**, para lo pertinente.

JESÚS ANTONIO BALANTA GIL
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SECRETARÍA - SALA LABORAL

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO
DEMANDANTE: HERMI DALILA QUIÑONEZ ROMERO
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICADO: 76001310501820200025001

Santiago de Cali, seis (6) de noviembre de 2024

Auto No.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por la Honorable Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, en su Providencia SL 2789-2024 del 30 de septiembre del 2024, mediante el cual resolvió **NO CASAR** la Sentencia del 31 de mayo del 2023, proferida por esta Sala de decisión laboral.

Ejecutoriado el presente auto, vuelva el expediente a su despacho de origen para que continúe el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE,

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA
Magistrado

Firmado Por:
Fabio Hernan Bastidas Villota
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
Funcionario
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50eb86a37962d33c6ac7f10fb9259a46f74ebfb8b3aef782c0a2bf698ab5ede7**

Documento generado en 06/11/2024 03:12:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA - SALA LABORAL

Santiago de Cali, 6 de noviembre de 2024

Recibido de la Honorable Corte Suprema de Justicia, consta de una (01) carpeta digital.

Va al Despacho del Magistrado Ponente doctor **FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA**, para lo pertinente.

JESÚS ANTONIO BALANTA GIL
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SECRETARÍA - SALA LABORAL

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO
DEMANDANTE: LILIANA OREJUELA LEMOS
DEMANDADO: PROTECCIÓN S. A. Y OTRO
RADICADO: 76001310501820220049101

Santiago de Cali, 6 de noviembre de 2024

Auto

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por la Honorable Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, en su Providencia SL 2716-2024 del 23 de septiembre del 2024, mediante la cual resolvió **NO CASAR** la Sentencia del 31 de marzo del 2023, proferida por esta Sala de decisión laboral.

Ejecutoriado el presente auto, vuelva el expediente a su despacho de origen para que continúe el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE,

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA
Magistrado

Firmado Por:
Fabio Hernan Bastidas Villota
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
Funcionario
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e394fb378db972dde2da80ec7bc358b2f056a42294ce4ed518dbe0df8c2d7b7**

Documento generado en 06/11/2024 03:12:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>